



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR LA SUCESIÓN DE BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO CONTRA ERNESTO TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS RADICACIÓN No.2010-00311-00.-**

Ingresa el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre lo pertinente.

Por auto de fecha mayo 7 de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizara las diligencias tendientes a notificar personalmente a las personas que fueron vinculadas como demandados al proceso.

El artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula la figura del desistimiento tácito, el cual señala:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.*

*Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)”* (Negrilla adicional)

Del contenido de la norma, se determina entonces que en los procesos en que haya de adelantarse alguna actuación para la cual se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya iniciado el trámite correspondiente, se le

requerirá para que cumpla con dicha carga en un lapso de treinta (30) días, so pena que quede sin efectos la demanda, requerimiento que se realizó por auto de fecha mayo 7 de 2021, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Es de anotar que si bien la parte demandante allegó el trámite de citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., de varios de los demandados, no se efectuó el diligenciamiento a la totalidad de las personas demandadas, tampoco se procedió a realizar el trámite de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.P.G. a las personas que no comparecieron a recibir notificación personal, pese a que el proceso se encuentra digitalizado, las partes y apoderados, han tenido acceso al link del expediente digital, cuando lo han solicitado al juzgado.

De igual forma, es de advertir que la vinculación de las personas demandadas, se ordenó mediante proveídos del 5 de diciembre de 2017 y enero 15 de 2018, es decir, que la parte demandante contó con suficiente tiempo para efectuar la notificación personal de todos los demandados, sin que a la fecha se haya cumplido con la carga procesal de lograr la notificación de todos los demandados.

Por lo anterior, habrá de declararse desistida tácitamente la presente demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Ju Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR la terminación del proceso Ordinario (Nulidad) promovido por la SUCESIÓN DE BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO representada por MATILDE TRUJILLO TRUJILLO cesión ÓSCAR FORERO TRUJILLO contra ERNESTO TRUJILLO TRUJILLO, SERGIO TRUJILLO TRUJILLO, JUAN DE LA ROSA TRUJILLO TRUJILLO, JULIETA TRUJILLO TRUJILLO, ESPERANZA TRUJILLO TRUJILLO, PERLA TRUJILLO TRUJILLO, GERMÁN RAMÍREZ SENDOYA, MARÍA CENEIRA AREVALO DE TRUJILLO, MARÍA DEL ROSARIO SANTOS TRUJILLO, BLANCA ELENA TRUJILLO AREVALO, MARTHA LUCIA TRUJILLO AREVALO, ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO, SAMUEL TRUJILLO AREVALO,**

DIANA CAROLINA TRUJILLO AREVALO, DIANA PATRICIA OCHOA ORTÍZ, MARTHA TRUJILLO TRUJILLO, MARTHA TRUJILLO CALDERÓN, CLAUDIA TRUJILLO CALDERÓN, JHON SEBASTIAN BOLIVAR TRUJILLO y GERMÁN ANDRÉS BOLIVAR TRUJILLO representados por JOSÉ NOLFU BOLIVAR SÁNCHEZ, SOCIEDAD AGROPECUARIA COMBEIMA LTDA, SOCIEDAD TRUJILLO AYERBE S. EN C., CONSTRUCTORA ALTAMIRA LTDA, SOCIEDAD E Y S CONSTRUCCIONES LTDA y LA SOCIEDAD NIÑO HERMANOS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, conforme a las consideraciones previamente expresadas.

2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **DISPONER** el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios del caso.
4. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría se dejarán las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81e51d8605d586e88e257ca06404fcff3e66866ed11f29414ba5fe9442  
d3015

Documento generado en 26/10/2021 06:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>